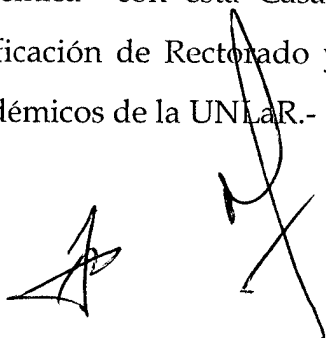


**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y**  
**FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**ALBERGUES UNIVERSITARIOS**

En la Ciudad de La Rioja, entre la Universidad Nacional de La Rioja, con domicilio legal en Av. Dr. Luis M. De La Fuente s/n, representada en este acto por su Rector Lic. Fabián Alejandro Calderón, DNI N° 22.135.127, en adelante "UNLaR", por una parte, y por la otra, la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja, con domicilio legal en Av. Luis Vernet esq. Av. Ortiz de Ocampo, ambos de esta Ciudad, representada por su Presidente Ing. José Gaspanello, DNI N° 12.851.463, en adelante "FUNLaR", acuerdan celebrar en el marco del Convenio de Cooperación Mutua suscripto ente las Partes, conforme a lo autorizado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 164/2014 (Expte. N° 00-00450/2014). El presente Convenio particular, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** **Objeto.-** La UNLaR concede el Albergue sito en el Campus Universitario; Residencia de Científicos y Residencias de las Sedes Académicas, a favor de la FUNLaR para que ejerza su administración y mantenimiento, a excepción de las Residencias de Huéspedes de Catuna y Villa Unión por ser estas de propiedad de la Fundación, conforme al detalle que se incorpora como Anexo del presente Instrumento.

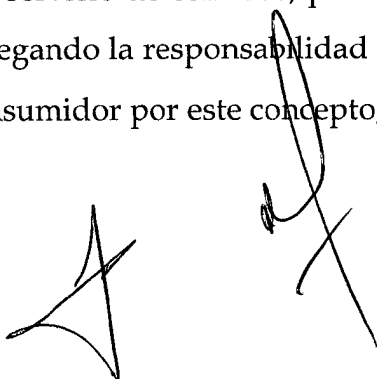
**SEGUNDA:** **Destino.-** En tal carácter la FUNLaR proveerá el Servicio de Alojamiento bajo el sistema de "pensión completa" a todos los Docentes de la UNLaR que registrando su domicilio real fuera de la Sede respectiva, deban acudir a prestar sus servicios en ésta. Asimismo, brindará el mismo servicio a aquellas personas que sin ser docentes de la UNLaR, tengan una relación académica con esta Casa de Altos Estudios, conforme expresa petición y justificación de Rectorado y/o a los Decanos de los distintos Departamentos Académicos de la UNLaR.-



**TERCERA: Precio.**- El precio que la UNLaR abonará a FUNLaR por el servicio emergente del presente convenio, se determinará en el Anexo I del presente, a propuesta de la Fundación y con la aprobación del H.C.S. de la UNLaR., incluyéndose en el mismo el alojamiento y pensión completa, conforme lo estipulado en la Cláusula Segunda. El valor pactado podrá ser revisado semestralmente por las Partes, a los fines de adecuarlo a las reales condiciones económicas imperantes, a cuyo efecto se instrumentarán las respectivas actas acuerdo modificatorias.-

**CUARTA: Forma de Pago:** La FUNLaR representará a la UNLaR la facturación respectiva del 01 al 10 de cada mes siguiente al de prestación del servicio, acompañado en este acto un informe sobre la cantidad y porcentajes de estadías y pensión completa en el mes facturado, que será conformado por los Decanos de los Distintos Departamentos Académicos y de las Sedes Universitarias involucradas; los que luego serán remitidos a la Secretaria General de la UNLaR para su correspondiente certificación del servicio. Cumplimentados este paso y efectuados los controles técnicos legales de menester, sin que se detecten observaciones, la UNLaR se compromete a pagar a dicha entidad el precio que surge de la liquidación que se practiqué.-

**QUINTA: Obligaciones - Indemnidad.**- La FUNLaR será responsable por su cuenta y cargo, de contratar al personal que sea necesario para el mantenimiento de las instalaciones de la Residencia Universitaria cita en el campus Universitario ut supra mencionado y el buen servicio de alojamiento, asumiendo en forma exclusiva los riesgos de cualquier tipo que pudieran derivar de dicha actividad, a cuyo efecto se obliga a contratar un seguro para el personal empleado conforme CCT. Asimismo velará por la eficaz presentación del servicio de comidas, para lo cual podrá tercerizar la prestación del mismo, delegando la responsabilidad emergente de los daños que se pudieran causar al consumidor por este concepto, al tercero que preste dicho servicio.-



Igualmente, ambas partes dejan expresa y voluntariamente establecido que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad, por lo que la FUNLaR asume en forma exclusiva la responsabilidad que derive del ejercicio de la actividad, ya sea administrativa, judicial o extrajudicial, así como también las relacionadas con los suelos y demás retribuciones al personal y el cumplimiento de todas las obligaciones legales vigentes, comerciales, de la seguridad social, laborales, jubilatorias e impositivas.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la FUNLaR se obliga a reembolsar a la UNLaR cualquier suma de dinero que en concepto de indemnización haya abonado a personas físicas y/o jurídicas, como consecuencia de daños y perjuicios causados directa o indirectamente por personas o bienes de la FUNLaR, o que se encuentren bajo su dirección, administración, custodia o dependencia o vinculados a ella de cualquier forma.-

**SEXTA: Modalidad del servicio.**- La FUNLaR prestará el Servicio en la residencia de Huéspedes sito en el Campus Universitario, en forma siguiente: a) habitaciones comunes, dobles y triples, equipadas con ropa de blanco, baño privado, agua caliente, ventilador de techo, TV. Color con servicio de video cable e Internet y servicio de limpieza de cuarto; b) habitaciones VIP: equipadas con ropa de blanco, vajilla, baño privado con bañera agua caliente, sector de esparcimiento, también con servicio de limpieza de cuarto; c) Espacios de recreación común con living para los huéspedes con TV color, servicio de video cable y Wi Fi, amplio estacionamiento para vehículos, desayunador.-

El Servicio de Comidas será de "pensión completa" cubrirá los turnos de Desayuno, Almuerzo y Cena, de Lunes a Sábados, debiendo La FUNLaR confeccionar y brindar una oferta gastronómica variada, la cual podrá ser modificada gradualmente de acuerdo al gusto de los comensales, garantizando siempre calidad y salubridad.

La FUNLaR, podrá designar un delegado en casa Sede para la prestación del mismo servicio.-

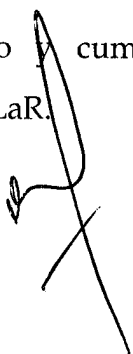


**SEPTIMA: Fiscalización.**- La UNLaR en cualquier momento podrá realizar inspecciones en los Albergues de la Sede Capital como también de los que se encuentren en las Sedes Universitarias del Interior, con el objeto de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de los servicios ofrecidos y brindados al personal indicado en la Cláusula Segunda.-

**OCTAVA: Rescisión:** El incumplimiento por parte de La FUNLaR de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente, dará derecho a La UNLaR para optar entre exigir su cabal cumplimiento o dar por resuelto el presente Convenio Particular y exigir la devolución del inmueble. Igual atribución le corresponde a la FUNLaR en caso de incumplimiento de la UNLaR. Asimismo ambas Partes podrán rescindir de mutuo acuerdo el presente convenio con o sin expresión de causa, sin derecho a indemnización alguna. A su vez, las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente, sin expresión de causa, debiendo comunicar por medio fehaciente a la otra su decisión con una antelación no inferior a los 30 días corridos.-

**NOVENA: Impuestos, Tasas y Secretarios:** Se conviene que los impuestos tasas y/o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren que incidan sobre el inmueble, serán por cuenta exclusiva de La UNLaR, siendo a cargo de la FUNLaR aquellas tasas o contribuciones que deriven de la explotación del mismo y razones del uso que le diera ésta.-

**DECIMA: Estado del inmueble:** La FUNLaR declara en este ato que el/los inmueble/s se encuentra/n en estado de funcionamiento, advirtiendo que el Albergue del Campus Universitario se encuentra con problemas edilicios importantes y que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente, comprometiéndose la Fundación a efectuar las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento del objeto de este Convenio con aprobación de la UNLaR.



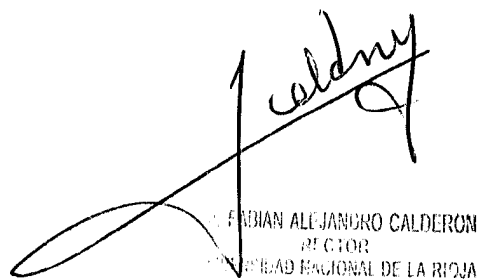
DUODECIMA: Domicilios Constituidos, - Competencias: A todos los efectos legales del presente acuerdo, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que se cursen. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal de la Provincia de La Rioja, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

En virtud del Art. 27 inc. 19 del Estatuto Universitario las partes acuerdan elevar el presente para su convalidación por parte del Honorable Consejo Superior.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre a los 11 días de Mayo del año 2015.-



Ing. JOSE GASPANELLO  
PRESIDENTE - FUNLAR



EZEQUIEL ALEJANDRO CALDERON  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

